Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7852 CAMEX 982 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 28-SEPT-2023

La misma está relacionada con:

1) Las DDJJ's que se deben presentar respecto a las operaciones con Títulos Valores y tenencias en moneda extranjera.

2) COM A 7770

DDJJ por Operaciones con títulos valores:

Al respecto y mediante la COM A 7552 se actualizaron las operaciones que no están permitidas realizar, antes y después del acceso al Mercado de Cambios, en los casos de egresos de divisas.

Con esta nueva norma, queda establecido que no deberán tomarse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, en el País o en el exterior, en la medida que la totalidad de los fondos que se obtengan se hayan o serán, utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en el marco de las operaciones que seguidamente detallamos brevemente:

- **pagos, a partir de su vencimiento, de capital e intereses de:**

 - nuevos endeudamientos financieros con el exterior, desembolsados a partir del 02.10.2023, con 1(uno) año de gracia para el pago del capital
 - endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por tratarse de refinanciaciones de cap. y/o int. de los nuevos endeudamientos citados en el punto anterior
 La refinanciación no debe anticipar el vto. de la deuda original.

 - títulos de deuda emitidos a partir del 02.10.2023 con registro público en el País, denominados y suscriptos en moneda extranjera, con sus servicios pagaderos en el País, y con 2(dos) años de gracia como mínimo para pago del capital.
 - endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por tratarse de refinanciaciones de cap. y/o int. de los títulos de deuda citados en el punto anterior
 La refinanciación no debe anticipar el vto. de la deuda original.

 - títulos de deuda emitidos con registro público en el País, denominados en moneda extranjera, con sus servicios pagaderos en el País, no generando desembolsos al ser refinanciaciones de cap. e int. de títulos citados anteriormente, emitidos a partir del 02.10.2023
 La refinanciación no debe anticipar el vto. de la deuda original

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

- repatriaciones de cap. y rentas por las inversiones directas de NO residentes recibidas a partir del 02.10.2023. La repatriación puede efectuarse a partir de 1(uno) año, como mínimo, luego de concretado el aporte de capital, y haberse dado cumplimento a los mecanismos legales correspondientes.

 En todos los casos, se deberá presentar una DDJJ, en la que conste que los fondos recibidos oportunamente por nuevos endeudamientos financieros con el exterior, aportes de capital de NO residentes, emisión de títulos de deuda, fueron utilizados totalmente para efectuar pagos relacionados con la concreción de inversiones en el País.

DDJJ por Tenencias en moneda extranjera

En principio, recordemos que las normas establecen como monto límite el equivalente de dls. 100.000,00 (cien mil), en las distintas variables determinadas.

A partir de ahora, se permite aceptar una DDJJ en la que conste una tenencia en activos externos líquidos y/o CEDEARs, por un monto superior al límite citado, a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior, que fueran el producto de ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, emitidos a partir del 02.10.2023 y con 2 (dos) años de gracia para pago del cap.

COM A 7770 (su complementaria es la COM A 7845)

Recordemos brevemente que ésta COM estableció la posibilidad de aplicar cobros por exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de cap. e int. de los siguientes financiamientos por importaciones de bienes y/o servicios de flete por importaciones de bienes no incluidos en la condición de venta.

- Financiaciones comerciales
- Préstamos financieros
- Títulos de deuda (incorporado mediante la COM A 7845)

Con las particularidades que fueran establecidas en cada uno de los casos.

Para estas operaciones, lo requerido, en lo que se refiere a las declaraciones SIRA o SIRASE, es aplicable al momento del pago al proveedor de los bines y/o los servicios de flete, según corresponda.

A su vez, partir de ahora se admite la cancelación de vto. de intereses de títulos de deuda, aplicando cobros de exportaciones de bienes, realizados a partir de la fecha en la que se completó tal financiamiento, sin tener que contar en ese momento con el Registro de Ingreso Aduanero

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.